

Constancia Secretarial: Medellín, 17 de enero de 2022. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Contencioso
Demandante	Mariluz Benítez Velásquez
Demandado	Cesar Augusto Ramírez Ramírez
Radicado	05001 31 10 010 2021 - 00269 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CONTENCIOSO** instaurada por la señora **MAILUZ BENITEZ VELASQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ**, personalmente, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y anexos al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje*, y el término de traslado de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De no atender lo anterior, se deberá realizar de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

CUARTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

QUINTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **JULIAN DANILO VASQUEZ PEREZ**, titulado con T.P. N° 349.482 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____del mes_____de 2022, a las 8 A.M.

Secretario

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6216a5d1192b979ad73d251bb1f2c1990c7097839d405314d52c8e9679f548b6**

Documento generado en 17/01/2022 07:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>